SECRETARÍA JURÍDICA.
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3294 DE 06 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El SECRETARIO JURÍDICO del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental de Delegación No. 052 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2, 113, 209 y 288 de la Constitución Política, las autoridades públicas están llamadas a servir a la comunidad, promover la prosperidad general, coordinar sus actuaciones y ejercer sus competencias bajo los principios de colaboración, coordinación, eficacia, economía, celeridad y responsabilidad, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el artículo 311 Ob. Cit., establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos y los particulares que contraten con las entidades estatales deben tener en consideración que, al celebrar y ejecutar contratos y convenios, estas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección del contratista y, en su numeral 4, literal c), contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo aplicables las reglas correspondientes a esta modalidad.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos.

Que, el Departamento de Bolívar y el Municipio de Calamar son entidades estatales y, en ejercicio de sus respectivas competencias constitucionales y legales, pueden articular esfuerzos para materializar proyectos de inversión orientados a satisfacer necesidades de interés general y mejorar las condiciones de vida de la población.

Que, el Municipio de Calamar cuenta con el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR",** identificado con BPIN 202600000019075, cuya versión ajustada se encuentra vigente conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal que obra en el expediente.

Que, el Documento Técnico de Soporte, versión 03 de junio de 2026, identifica como problemática la existencia de infraestructura vial urbana inexistente o deteriorada que impide condiciones seguras, dignas y accesibles de movilidad, estableciendo una magnitud de intervención de 0,826 kilómetros de vías urbanas y una población objetivo de 12.718 habitantes del área urbana, conforme a los documentos técnicos que soportan el proyecto.

Que, el proyecto se encuentra articulado con los instrumentos de planeación territorial y sectorial acreditados en el expediente, y su financiación y programación de ejecución se encuentran respaldadas por los documentos presupuestales y de inversión incorporados al expediente, entre ellos la Ordenanza No. 426 de 2026 de la Asamblea Departamental de Bolívar.

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial de obra de fecha 18 de agosto de 2026, el componente de obra asciende a **DOS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.511.332.995),** mientras que el componente de interventoría asciende a **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($188.390.096),** para un valor total del proyecto de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.699.723.091).**

Que, la actuación que se pretende adelantar mediante contratación directa corresponde exclusivamente a la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Calamar, como instrumento de coordinación y colaboración para la ejecución del proyecto, y no a la selección directa del contratista que ejecutará materialmente la obra.

Que, en consecuencia, el Municipio de Calamar, como entidad que adelantará la contratación derivada del componente de obra, deberá estructurar y adelantar un procedimiento competitivo mediante LICITACIÓN PÚBLICA, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable.

Que, el Convenio deberá establecer expresamente que los recursos transferidos al Municipio tendrán destinación exclusiva para el objeto convenido y que la contratación derivada de la obra no podrá realizarse mediante contratación directa, convenios de asociación, contratos interadministrativos, fondos, patrimonios autónomos, sociedades o vehículos de naturaleza mixta, ni mediante cualquier otro mecanismo que tenga por finalidad o efecto sustraer la obra del procedimiento competitivo que corresponde, salvo que una disposición legal posterior, de obligatorio cumplimiento, establezca expresamente una regla diferente.

Que, el Departamento de Bolívar mantendrá a su cargo la contratación independiente de la interventoría del proyecto, con el propósito de garantizar una vigilancia especializada y autónoma sobre la ejecución de la obra en los componentes que correspondan, sin perjuicio de la supervisión que ejerza sobre el Convenio Interadministrativo.

Que, la separación entre la contratación de la obra por parte del Municipio y la contratación independiente de la interventoría por parte del Departamento fortalece los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del proyecto, y permite verificar de manera diferenciada el avance físico, técnico, financiero, administrativo, contable, jurídico y ambiental de la ejecución.

Que, el plazo total previsto para el Convenio es de SIETE (7) MESES.

Que, por las características del objeto, la condición de entidades públicas de las partes, la relación directa de las obligaciones con las competencias institucionales y la finalidad de cooperación que sustenta el acuerdo, resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo, sin que ello implique excepción o modificación de la modalidad de selección aplicable a la obra derivada.

Que, el Convenio Interadministrativo constituye un instrumento de cooperación institucional orientado al cumplimiento de una finalidad pública concreta, previamente estructurada y técnicamente soportada, y no un mecanismo para delegar o trasladar a un tercero la obligación de observar las reglas de selección objetiva que resulten aplicables al contrato de obra.

Que, los Estudios y Documentos Previos elaborados para la celebración del Convenio identifican la necesidad, antecedentes, objeto, alcance, modalidad de selección, valor, plazo, obligaciones, riesgos, mecanismos de seguimiento y demás condiciones necesarias para sustentar la decisión administrativa.

CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el MUNICIPIO DE CALAMAR, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La causal se fundamenta en la naturaleza estatal de las partes y en la relación directa de las obligaciones del Convenio con las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales, así como en la finalidad de coordinación y colaboración institucional que sustenta el instrumento.

La contratación directa aquí justificada tiene alcance exclusivo respecto del Convenio Interadministrativo. No comprende, sustituye ni habilita la contratación directa de la obra derivada, la cual deberá ser adelantada por el Municipio de Calamar mediante LICITACIÓN PÚBLICA, conforme a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Secretaría Jurídica.
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3294 DE 06 OCTUBRE DE 2026

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR".

El Convenio comprende la articulación institucional y la transferencia de los recursos destinados al componente de obra al Municipio de Calamar, quien deberá adelantar la contratación derivada mediante Licitación Pública y ejecutar el proyecto conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas y presupuesto que integran el expediente. El Departamento de Bolívar contratará de manera independiente la interventoría del proyecto.

PRESUPUESTO Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL ASOCIADO:

El valor total del proyecto y del Convenio asciende a **DOS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.511.332.995)**.

El Municipio de Calamar deberá destinar los recursos exclusivamente al objeto del Convenio; adelantar, publicar y culminar el proceso de selección de la obra mediante Licitación Pública; observar los documentos técnicos y presupuestales del proyecto; exigir las garantías que correspondan; garantizar la publicidad y trazabilidad de las actuaciones en SECOP II; facilitar el seguimiento del Departamento y de la interventoría; presentar los informes y soportes requeridos; y reintegrar los recursos no ejecutados o que correspondan conforme a las reglas financieras y contractuales aplicables.

El Departamento de Bolívar contratará de manera independiente la interventoría del proyecto, con cargo al componente presupuestal correspondiente, y ejercerá la supervisión del Convenio en los términos que se establezcan en el instrumento contractual.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS:

Cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales relacionados con el Convenio Interadministrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través de la plataforma administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que resulten aplicables.

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el MUNICIPIO DE CALAMAR, cuyo objeto será: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del Convenio asciende a **DOS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.511.332.995)**.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como condición esencial para la ejecución del Convenio que el MUNICIPIO DE CALAMAR adelante la contratación derivada del componente de obra mediante LICITACIÓN PÚBLICA, con plena observancia de las normas de contratación estatal, garantizando publicidad, transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y adecuada gestión de los riesgos.

La contratación directa del Convenio no constituye autorización para contratar directamente la obra.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR contratará de manera independiente la interventoría del proyecto y ejercerá la supervisión del Convenio, con el alcance definido en los respectivos instrumentos contractuales y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que los recursos objeto del Convenio deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto y que el MUNICIPIO DE CALAMAR deberá garantizar su adecuada administración,

ejecución, seguimiento, publicidad y trazabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones de información, control y rendición de cuentas previstas en el Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite o preparatorio en los términos de la normativa aplicable.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Departamento de Bolívar

VoBo: Ricardo Posada Meola
Director de Contratación.
Proyectó: JARA – Asesor Externo